

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CULTURAL  
COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN SUSCRITO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL  
GOBIERNO DE CANADÁ.** (Suscrito en Caracas el 8 de septiembre de 1986.  
Publicado en la Gaceta Oficial N0. 33.564 de fecha 26 de Septiembre 1986).

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de Canadá, dentro del Marco del Acuerdo de Cooperación suscrito el 25 de junio de 1982,

Deseosos de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre los dos países;

Deseosos de alentar una cooperación más estrecha y una difusión más amplia de información relativa a sus culturas;

Deseosos de mejorar el intercambio cultural;

Han llegado al siguiente entendimiento:

1. Las Partes se comprometen a promover un mejor conocimiento y comprensión mutua de sus culturas y civilización.
2. Cada Parte promoverá el estudio, investigación y enseñanza de su historia, literatura, política, idiomas, música, bellas artes, tradiciones populares, en el otro país.
3. Las Partes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones, promoverán el intercambio de misiones de educadores, investigadores, científicos, escritores, periodistas, artistas, atletas y otras personalidades, para asistir a cursos, enseñar o emprender investigaciones o debates. Dichas actividades pueden incluir la asistencia a congresos y seminarios, la participación en eventos deportivos y exposiciones, la presentación de conferencias, documentos, artículos literarios o periodísticos, la participación en otras actividades artísticas, cinematográficas, televisivas, científicas, históricas, literarias o deportivas de interés para los dos países.
4. Las Partes fomentarán la organización de actividades musicales, exposiciones, representaciones teatrales y otras actividades artísticas para que, a través de las mismas, se obtenga un mejor conocimiento de las culturas.

El material para dichos eventos será admitido temporalmente, en el país receptor, exento de todo derecho de aduanas, de acuerdo con su legislación, siempre y cuando el Gobierno que envía el material auspicie el evento.

De destinarse este material posteriormente a la venta, el mismo estará sujeto al pago de los derechos debido, de acuerdo con las legislaciones vigentes en ambos países.

5. Las Partes fomentarán dentro del marco de su legislación, la cooperación entre sus respectivos sistemas bibliotecarios, de archivos y museos, y cada Parte promoverá la formación de colecciones de libros nacionales en bibliotecas de la otra Parte.
6. Cada Parte facilitará, dentro del marco de su legislación, el ingreso y difusión de libros, periódicos, revistas, catálogos y otras publicaciones culturales, y de trabajos de fotografía, cinematografía, música, radio, televisión, obras de arte, y sus reproducciones a la otra Parte.
7. Las Partes, dentro del marco de sus legislaciones, promoverán la cooperación entre las empresas de radio y televisión de cada país y facilitarán el intercambio de programas y material sobre su vida cultural y atractivo turísticos.
8. Cada Parte, dentro del marco de su competencia constitucional y requisitos legislativos, se esforzará en facilitar la admisión de estudiantes y académicos de la otra Parte a instituciones educativas y de investigación de todo tipo, incluyendo instituciones en los campos de las artes y capacitación vocacional.
9. Las Partes fomentarán los intercambios entre organizaciones deportivas y otras instituciones para el entrenamiento extracurricular, así como el intercambio de atletas, jóvenes y expertos en deportes y asuntos juveniles.
10.
  - a) Las actividades descritas en este Memorando de Entendimiento pueden ser desarrolladas a través de programas y proyectos específicos acordados entre las autoridades gubernamentales, las instituciones u organizaciones competentes de cada país. Dichos programas y proyectos deberán especificar, entre otras cosas, los objetivos, disposiciones financieras y otros detalles relativos a los compromisos específicos de cada una de las autoridades gubernamentales, de las instituciones u organizaciones involucradas.
  - b) Las Partes revisarán la aplicación y ejecución de uno o más de los programas contemplados en el presente Memorando de Entendimiento, cada segundo año o en el momento en que ambas Partes conjuntamente así lo decidan.
11. Cualquier cuestión que pudiera surgir respecto a la interpretación o ejecución de este Memorando de Entendimiento se resolverá por medio de consultas a través de los canales diplomáticos.

12. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma. Permanecerá en vigencia durante cinco años y se renovará automáticamente por otros períodos sucesivos de cinco años cada uno. Se puede dar por terminado en cualquier momento mediante notificación por escrito, en cuyo caso dejará de estar vigente a los seis meses después de la fecha del aviso de terminación. Las disposiciones de este Memorando de Entendimiento no afectarán a los proyectos o programas en ejecución a la fecha en que éste entre en vigor.

Firmado en Caracas, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en versiones inglesa, francesa y castellana, siendo cada una de las cuales igualmente auténticas.

Por el Gobierno de la República de Venezuela,

SIMON ALBERTO CONSALVI  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de Canadá,

CHARLES JOSEPH CLARK  
Secretario de Estado para Asuntos Exteriores.